



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
No. 20001-31-10-001-2021-00315-00  
Demandante: ALEJANDRA PATRICIA DE LA CRUZ ZUÑIGA  
Demandado: ESMITH ENRIQUE CAÑATE ORTEGA  
Menor: ANDREA CAROLINA CAÑATE DE LA CRUZ

Valledupar, Cesar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

La señora YAJAIRA DEL CARMEN JIMENEZ TORRES, en representación de su menor hija ALEJANDRA PATRICIA DE LA CRUZ ZUÑIGA, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Aumento de Cuota Alimentaria en contra del señor ESMITH ENRIQUE CAÑATE ORTEGA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020

Tanto en el poder como en la demanda se pretende el incremento de la cuota de alimentos, pero lo procedente es la fijación de cuotas, habida cuenta de que no se aportó ni conciliación ni sentencia judicial donde se haya establecido una cuota de alimentos a favor de la menor demandante.

Por último, como quiera que se desconoce el canal digital de la parte demandada, se debe aportar la constancia de haberle enviado físicamente copia de la demanda y sus anexos; de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JORGE LUIS SAADE LARA, como apoderado especial de la señora ALEJANDRA PATRICIA DE LA CRUZ ZUÑIGA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
Juez

**Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dece08ff01871476f4589fc1b5c86359c67087277d6b2c06df73e98fb041c42**

Documento generado en 26/10/2021 04:05:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**